



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00982-2020-PHD/TC
LIMA
EDGARDO LEONCIO CARRASCO
MORENO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de febrero de 2022

VISTO

El escrito presentado por don Anthony Gabriel Carrasco Núñez, de fecha 1 de setiembre de 2021 (Registro n.º 003959-21-ES); y

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 17 de junio de 2021, se emite en el presente caso la Razón de Relatoría conformada por los votos de los magistrados Miranda Canales, Sardón de Taboada y Blume Fortini en la que se señala lo siguiente: 1) **ORDENA** que se haga la notificación correspondiente a efectos de que el (los) sucesores de don Edgardo Leoncio Carrasco Moreno se apersonen al proceso y presenten copia certificada de la sucesión intestada; 2) **DISPONE** que el (los) sucesores designen a su representante en el proceso de autos y 3) **DECLARA IMPROCEDENTE** el pedido de nombramiento como curador procesal del abogado Yen Rolando Vásquez Cueva.

Mediante escrito presentado con fecha 1 de setiembre de 2021, don Anthony Gabriel Carrasco Núñez se apersona al proceso en su condición de hijo del causante y en representación de la sucesión de don Edgardo Leoncio Carrasco Moreno, acompaña a su escrito la ficha registral de la inscripción de la sucesión intestada en la Partida 14547430 inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de fecha 26 de octubre de 2020. Solicita se dé el trámite correspondiente a su escrito.

3. El numeral 1 del artículo 108 del Código Procesal Civil –aplicable supletoriamente en virtud del artículo IX del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional–, señala lo siguiente: Por sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido. Se presenta la sucesión procesal cuando: 1. Fallecida una persona que sea parte en el proceso, es reemplazada por su sucesor (...).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00982-2020-PHD/TC
LIMA
EDGARDO LEONCIO CARRASCO
MORENO

4. Así pues, cabe señalar que de la copia certificada de la partida del Registro de Sucesión Intestada de don Edgardo Leoncio Carrasco Moreno –que fuera presentada por don Anthony Gabriel Carrasco Núñez como anexo de su escrito de fecha 1 de setiembre de 2021– se verifica la inscripción registral de doña Patricia Victoria Núñez y del recurrente como únicos herederos del demandante, en calidad de hijo y cónyuge supérstite respectivamente.
5. Si bien don Anthony Gabriel Carrasco Núñez refiere tener la condición de representante de la sucesión alegada, no obstante, se observa que omite presentar documentación que sustente dicha representación.
6. En tal sentido, corresponde declarar inadmisibile el pedido del recurrente y otorgar un plazo a fin de que subsane la representación que aduce tener.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **INADMISIBLE** el pedido de don Anthony Gabriel Carrasco respecto a que se le declare como representante de la sucesión de don Edgardo Leoncio Carrasco Moreno.
2. **OTORGAR** el plazo de 10 días hábiles a fin de que se subsane la representación advertida.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE MIRANDA CANALES

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL